



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 5797-2007-HC/TC
LAMBAYEQUE
MANUEL DE LA CRUZ OROSCO CASTRO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima (Piura), a los 23 días del mes de octubre de 2008, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los Magistrados Landa Arroyo, Beaumont Callirgos y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Manuel de la Cruz Orozco Castro contra la resolución de la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 172, su fecha 19 de setiembre de 2007, que declara infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de agosto de 2007, don Manuel de la Cruz Orozco Castro interpone acción de habeas corpus contra el Juez del Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Chiclayo, don Óscar Manuel Burga Zamora, por la vulneración de sus derechos a la motivación de las resoluciones judiciales, al debido proceso, de defensa y a la dignidad de la persona humana. Sostiene el demandante que mediante auto de apertura de instrucción dictado contra su persona en el proceso penal N° 2006-3119-0-1701-J-PE-8, se le atribuyó la presunta falsificación de documentos, omitiendo precisar el Juez penal emplazado si dicha imputación se refería a instrumentos públicos o privados, impidiéndole informarse con certeza de los cargos imputados, así como la imposibilidad de defenderse sobre hechos concretos, al desconocer la modalidad delictiva específica de que se le acusa, no pudiendo aportar pruebas concretas que acrediten su inocencia.

Realizada la investigación sumaria, se recaba copias del proceso penal seguido al recurrente.

Con fecha 17 de agosto de 2007, el Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Chiclayo, declaró infundada la demanda, por considerar que no resulta acreditado que el magistrado emplazado haya vulnerado los derechos constitucionales invocados por el demandante.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La recurrida confirmó la apelada por los mismos fundamentos.

FUNDAMENTOS

1. La demanda tiene por objeto que se declare nulo todo lo actuado en el proceso penal que se le sigue al recurrente por la presunta comisión del delito de falsificación de documentos, desde el auto de apertura de instrucción de fecha 6 de setiembre de 2006, al no haber precisado el Juzgado demandado la modalidad delictiva en que habría incurrido, esto es, si se trataba de falsificación de documento público o privado. Se alega la afectación de los derechos fundamentales a la motivación de las resoluciones judiciales, al debido proceso y otros que se invocan en la demanda.
2. Al respecto, tal como se advierte de la copia del auto de apertura de instrucción cuestionado (que consta de fojas 74 a 75), al demandante se le inicia proceso penal por la presunta comisión del delito de falsificación de documentos, toda vez que el demandante y sus coprocesados penalmente, a fin de acreditar gastos ante la SUNAT, presentaron facturas falsificadas.
3. Si bien este Tribunal, anteriormente, en los expedientes constitucionales N° 3390-2005-HC/TC (Caso Margarita Toledo) y N° 214-2007-HC/TC (Caso Giovanna Huaco Velásquez) dictó sentencias estimatorias por tratarse de casos en los que no se había determinado en el auto de apertura de instrucción si la falsificación de documentos era de documentos públicos o privados, reclamación que en igual sentido es objeto de la presente demanda, este caso en concreto presenta particularidades que permiten descartar la supuesta indefensión que alega el demandante, por las siguientes razones: **a)** No resulta acreditado en autos que en el desarrollo del proceso penal que se le siguió al actor, éste haya instado a los jueces penales emplazados a corregir la falta de calificación penal que hoy es materia de su reclamación constitucional, lo que desvirtúa que estos hayan incurrido en una actuación jurisdiccional deliberadamente arbitraria; **b)** El auto de apertura de instrucción que cuestiona el demandante contiene en su parte considerativa la descripción de la conducta ilícita que se le atribuye al accionante, en la que se hace mención que los documentos objeto de falsificación son facturas, que como es de conocimiento público y notorio, son documentos de naturaleza privada, por lo que la alegada indefensión por desconocimiento de los cargos concretos resulta enervada.
4. Siendo así, no resulta de aplicación el artículo 2 del Código Procesal Constitucional, debiendo ser desestimada la demanda.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 5797-2007-HC/TC
LAMBAYEQUE
MANUEL DE LA CRUZ OROSCO CASTRO

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de hábeas corpus.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico

FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL